

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, veintinueve (29) junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN

RADICADO No. 91001-31-89-002-2019-00214-00

DEMANDANTE: BANCO BBVA

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL DIAZ LOZANO

La parte actora allegó memorial mediante el cual solicitó se emplase al demandado MIGUEL ANGEL DIAZ LOZADO en atención a que la notificación personal fue negativa, sin embargo, revisado la constancia de la empresa de correo se puede evidenciar que la dirección a la cual se remitió el citatorio (calle 20 no. 2A-34 Barrio Tuchi), no es la señalada en la demanda ni en la factura de venta aportada por el interesado (carrera 6 calle 8 esquina).

Teniendo en cuenta que el trámite de dicha citación es un acto que está a cargo de la parte actora, se procederá de conformidad con lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que desde el pasado 22 de octubre de 2019 se admitió la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Leticia (A), **DISPONE:**

- 1.- Negar la solicitud de emplazamiento solicitada por la parte actora por lo anotado en la parte motiva.
- 2.- Requerir a la parte demandante, a través de su apoderado, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes, a la notificación que se le haga de esta decisión en la forma prevista en el inc. 1° del art. 317 del Código General del Proceso, proceda a gestionar debidamente la citación para notificación del auto que admitió la demanda, MOGUEL ANGEL DIAZ LOZANO, so pena declarar el desistimiento tácito de la demanda conforme lo prevé la norma en cita.
- 3.-- Permanezca en secretaria el expediente durante el tiempo antes señalado o hasta tanto el interesado realice lo pertinente.
- 4.- INGRESAR las diligencias al despacho, una vez vencido el término señalado, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN DE DIOS NÚÑEZ BELTRÁN

Firmado Por:

JUAN DE DIOS NUÑEZ BELTRAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e550186f84d3b52977045ccc82de0a44fc50e50e7d951f85ba8950f789fd960

Documento generado en 29/06/2021 12:34:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>